



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/18/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

R 24 FEB 2026
08:45hs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **26 de febrero** del año en curso la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de fortalecer la ley en materia de educación inclusiva para garantizar igualdad de acceso y eliminar barreras de aprendizaje.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

23 FEB 2026

DES **PACHADO**
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
COMISION DE COMUNICACION SOCIAL
Y RELACIONES PUBLICAS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 23 de febrero de 2026

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer la ley en materia de educación inclusiva para garantizar igualdad de acceso y eliminar barreras de aprendizaje. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como un medio indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos humanos. En un Estado constitucional y democrático de derecho, la educación no solo debe concebirse como un servicio público, sino como una herramienta de transformación social orientada a la igualdad sustantiva, la inclusión y la eliminación de cualquier forma de discriminación.

En este contexto, la **educación inclusiva** adquiere una relevancia central, en tanto garantiza que todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de sus condiciones físicas, mentales, sensoriales, sociales o culturales, puedan acceder,



permanecer y desarrollarse en el sistema educativo en condiciones de equidad y dignidad. La inclusión educativa no implica únicamente la apertura formal de los espacios escolares, sino la adopción de medidas efectivas que respondan a las necesidades específicas de cada persona, mediante apoyos diferenciados, ajustes razonables y personal capacitado.

No obstante, en la realidad cotidiana, persisten **retos estructurales y operativos** que dificultan la materialización de este derecho. El Estado y los municipios enfrentan limitaciones en materia de infraestructura accesible, equipamiento adecuado, disponibilidad de materiales didácticos especializados y, de manera particular, en la formación y suficiencia de personal docente y profesional con competencias en educación inclusiva. Estas carencias generan barreras de aprendizaje y participación que impactan de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, en los últimos años se ha **incrementado de manera significativa el número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad**, así como de aquellos que presentan necesidades educativas específicas que requieren **atención personalizada, especializada y profesional**. Esta realidad demanda respuestas institucionales más robustas, coordinadas y sistemáticas, que superen enfoques asistencialistas y se orienten a la garantía efectiva del derecho a la educación en condiciones de igualdad sustantiva.

Si bien el marco normativo vigente reconoce el derecho a una educación inclusiva, resulta necesario **fortalecer la legislación estatal** para asegurar que dicho reconocimiento se traduzca en acciones concretas, medibles y verificables.

En particular, es indispensable que el Estado y los municipios no solo desarrollen normas y reglamentos en la materia, sino que **incorporen mecanismos de seguimiento y evaluación**, que permitan supervisar la implementación de las



políticas públicas de educación inclusiva, identificar áreas de oportunidad y corregir oportunamente deficiencias en su ejecución.

La ausencia de estos mecanismos limita la eficacia de las disposiciones legales y debilita la rendición de cuentas, pues impide conocer si las acciones emprendidas realmente están garantizando el acceso, permanencia y aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar los artículos 55 y 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, a fin de **reforzar el deber de las autoridades estatales y municipales de garantizar una educación de calidad e inclusiva**, incorporando expresamente la obligación de establecer **mecanismos de seguimiento y evaluación** que aseguren la efectiva implementación de las medidas adoptadas, así como de vincular los fines de la educación con la normativa y reglamentación aplicable en la materia.

Con esta reforma se busca avanzar de manera decidida hacia un modelo educativo verdaderamente inclusivo, que responda a las necesidades reales de la niñez y adolescencia, y que coloque en el centro la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California.

Propuestas de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 55. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e <u>inclusiva</u> que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y	Artículo 55. (...)



fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación; III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;	(...) Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad e inclusiva, así como la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I a la XII. (...)
--	---



V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de



violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos; XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar y violencia sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; XIV a la XXI. (...) Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes: I a la X. (...) XI. <u>Ser inclusiva.</u>	XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, e incorporen mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar su efectiva implementación. XIV a XXI. (...) (...) Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes: I a la X. (...) XI. Ser inclusiva, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de Educación del Estado, y las disposiciones reglamentarias que emitan las autoridades en el ámbito de su competencia.
--	--

Resulta relevante destacar que el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de Educación del Estado, establece de manera expresa los principios, obligaciones y lineamientos que rigen la **educación inclusiva** en la entidad, al reconocer el



derecho de las personas con capacidades diferentes y con necesidades educativas específicas a recibir una educación basada en la igualdad de oportunidades, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, así como la provisión de ajustes razonables y apoyos personalizados.

Dicho ordenamiento impone a las autoridades educativas el deber de garantizar infraestructura accesible, recursos didácticos adecuados, personal docente y de apoyo con formación especializada, así como la adopción de medidas interinstitucionales que aseguren la permanencia, el tránsito y el egreso efectivo del alumnado dentro del sistema educativo.

En consecuencia, la presente reforma armoniza la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con este marco educativo estatal, reforzando su observancia mediante la incorporación de mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan verificar su cumplimiento efectivo y evitar que la inclusión educativa se limite a un reconocimiento meramente formal.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como siguen:

Artículo 55. (...)

(...)



Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad **e inclusiva, así como** la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I a la XII. (...)

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, **e incorporen mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar su efectiva implementación.**

XIV a XXI. (...)

(...)

Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:

I a la X. (...)

XI. Ser inclusiva, **atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de Educación del Estado, y las disposiciones reglamentarias que emitan las autoridades en el ámbito de su competencia.**



Artículos Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones reglamentarias en materia de educación inclusiva.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California